



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición tercera transitoria abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4678, del veintiocho de enero de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Instrumento Jurídico.

Aprobación	2014/05/14
Publicación	2014/07/16
Vigencia	2014/07/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5206 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de enero de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4678, el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con la finalidad de consolidar un marco regulatorio estatal eficiente, ágil y transparente que genere certidumbre a sus destinatarios mediante la aplicación de los mecanismos que la mejora regulatoria prevé, para lograr reducir los tiempos, costos y requisitos para el ciudadano en la solicitud de trámites o servicios públicos a su Gobierno.

El Gobierno de la nueva visión porta un Proyecto de cambio progresista y de modernización, sustentado en la participación democrática de los ciudadanos, así mismo apunta a mejorar en todos los rubros las condiciones de vida de los morelenses y profundiza y fortalece la democracia.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos establece las atribuciones para la Administración Pública Estatal, los Organismos Públicos Descentralizados, que como Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, deben de conducir sus actividades en forma programada y con sujeción a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo, a su Decreto o Ley de creación, a los Programas sectoriales correspondientes, así como a las políticas y lineamientos de coordinación de la Secretaría o Dependencia a la cual estén sectorizados.

Posteriormente, el doce de diciembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, el Acuerdo por el que se sectoriza a la Secretaría de Economía, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con la finalidad de vincular de forma directa los objetivos y finalidades entre la Secretaría de Economía del Poder



Ejecutivo Estatal y la Comisión, buscando con tal determinación contribuir de manera más eficiente en los Programas y Proyectos que en materia de competitividad se ejecuten para el beneficio del Estado de Morelos, logrando la simplificación administrativa para el impulso económico de la Entidad.

Así pues, el dieciséis de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5128, el Decreto número novecientos treinta y tres, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar su contenido con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y cumplir con los objetivos de la sectorización correspondiente.

Así mismo, el 05 de marzo de 2014 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5167, el Decreto número mil doscientos treinta y nueve, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, por medio del cual se incorporan elementos al marco jurídico respectivo, estableciendo una dinámica de coordinación y colaboración intergubernamental entre las Secretarías, las Dependencias, los Organismos Públicos, la Federación, los Sectores Privados y Sociales y los Municipios; originando con ello, diversos cambios que hacen necesario modificar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, frente a las atribuciones que se encuentran plasmadas en la mencionada Ley, debiendo cumplir el compromiso de simplificar y homologar trámites, reducir la discrecionalidad, el tiempo y presupuesto invertido por el ciudadano o las empresas; para posibilitar y facilitar la actuación virtual de este sin su presencia física en la Dependencia.

En ese sentido, se ha considerado necesario adecuar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria a fin de armonizar su contenido con el de los Decretos mencionados; realizando además una armonización entre dicho instrumento y el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, toda vez que en éste último se hallaban previstas una serie de disposiciones jurídicas que, por idoneidad, deben pertenecer al instrumento que nos ocupa y no así al citado Reglamento, el que cabe señalar también será objeto de modificaciones en este mismo sentido; todo lo cual provee de certeza y congruencia a ambos ordenamientos y abona a la seguridad jurídica, permitiendo obsequiar al destinatario, una norma clara, completa y armónica.



En tal virtud, en la Segunda Sesión de la Junta Directiva de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, celebrada el catorce de mayo de 2014, fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva el presente Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general, tiene por objeto reglamentar y determinar la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, que integran a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para el despacho de los asuntos en el ámbito de su competencia y cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Anteproyecto, a la propuesta de regulación de Leyes, Reglamentos, Decretos o de los Actos Administrativos de carácter general señalados en el artículo 11 de la Ley, que efectúan las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Comisión, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Consejo, al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Dependencias, a las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- V. Director General, a la persona titular de la Dirección General de la Comisión;
- VI. Entidades, a los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII. Estatuto Orgánico, al presente instrumento jurídico;
- VIII. Junta Directiva, al Órgano de Gobierno de la Comisión;



- IX. Ley, a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XI. Manuales Administrativos, a los a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Comisión;
- XII. MIR, a la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 4, fracción XII de la Ley;
- XIII. Programas, a los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;
- XIV. Registro, a los Registros Estatal y Municipal de Trámites y Servicios, según corresponda;
- XV. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XVI. RUPA, al Registro Único de Personas Acreditadas;
- XVII. SARE, al Sistema de Apertura Rápido de Empresas;
- XVIII. Servicio, a toda aquella acción que realiza el particular ante las Secretarías, Dependencias o Entidades para obtener un beneficio, iniciar procedimientos, o una consulta, sin que medie una obligación de hacerlo, y
- XIX. Trámite, a cualquier solicitud o entrega de información que los particulares, sean personas físicas o morales, realicen ante las Secretarías, Dependencias o Entidades, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio o resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica, patrimonio y Órgano de Gobierno propios; tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley, así como Reglamentos y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 4. La Comisión tiene por objeto esencial promover, coordinar y supervisar todas las acciones tendientes al desarrollo de la mejora regulatoria en el Estado de Morelos, entendida ésta como el proceso mediante el cual se garantiza que los beneficios de la regulación sean notoriamente superiores a sus costos de cumplimiento, la máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en la



elaboración de la regulación, a través de las acciones y mecanismos establecidos por la Ley.

Artículo 5. Además de las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

En términos de lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley, compete a la Comisión cumplir y hacer cumplir a las Dependencias y Entidades lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley, en el entendido que podrá en cualquier momento solicitar los informes que se deriven de dicha disposición dentro del término que señale la propia Comisión y con el apercibimiento a que se refieren los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con:

- I. Un Órgano de Gobierno:
 - a. Junta Directiva;
- II. Las siguientes Unidades Administrativas:
 - a. Dirección General;
 - b. Dirección Operativa, adscrita a la Dirección General, y
 - c. Dirección de Administración y Registro, adscrita a la Dirección General
- III. Un Órgano de Vigilancia:
 - a. Comisaría pública.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas, los Subdirectores, Jefes de Departamento y demás Servidores Públicos y personal de apoyo técnico que se requiera para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, cuyas facultades y atribuciones serán determinadas en los Manuales Administrativos y la normativa aplicable, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, en apego al presupuesto de egresos aprobado para la Comisión.



CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7. La Junta Directiva es el Órgano Superior de Gobierno de la Comisión, y su integración y atribuciones son las establecidas en los artículos 17 y 20 de la Ley, y 65 de la Ley Orgánica.

Artículo 8. Las sesiones de la Junta Directiva se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 18 y 19, de la Ley y se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica y la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Como lo establece el artículo 17 de la Ley, por cada integrante de la Junta Directiva, se designará un suplente mediante escrito dirigido al Director General, suscrito por el titular de que se trate, señalando el período de la suplencia. Los suplentes que entren en funciones tendrán las mismas facultades que los propietarios y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 10. En las convocatorias de las sesiones de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 19 de la Ley, se incluirá la propuesta del Orden del Día, que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos. La convocatoria se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 11. Cuando no exista quórum legal para que sesione la Junta Directiva, el Director General convocará a una nueva sesión dentro de las siguientes veinticuatro horas, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de integrantes de la Junta Directiva presentes, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12. Además de las facultades señaladas en el artículo 28 de la Ley, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Ser el enlace entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las Dependencias y Entidades para la coordinación de acciones tendientes a la mejora regulatoria en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley;
- II. Certificar los documentos que obren en sus archivos, así como los que le sean presentados en original cuya devolución se solicite, siempre que estén relacionados con los asuntos de su competencia, y sea procedente para cualquier trámite administrativo o judicial;
- III. Operar el Registro de conformidad con la Ley y su Reglamento;
- IV. Emitir los dictámenes de la MIR y los Anteproyectos de conformidad con la Ley y su Reglamento;
- V. Vigilar que las Dependencias y Entidades den cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley y su Reglamento;
- VI. Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y la normativa aplicable en materia de acceso a la información pública gubernamental, lo siguiente:
 - a) Los Anteproyectos y la MIR;
 - b) Los dictámenes que emita conforme a la Ley;
 - c) Las autorizaciones y exenciones previstas en la Ley;
 - d) Las opiniones que sobre dichos Anteproyectos y las MIR formulen los particulares, y
 - e) Cualquier otra documentación o información que considere pertinente en materia de mejora regulatoria.No podrá hacer públicos los datos y, en general, aquella información que debe permanecer reservada o confidencial de acuerdo con lo que establezcan las Leyes y demás normativa aplicable;
- VII. Operar el RUPA de conformidad con la Ley y su Reglamento;
- VIII. Coordinar el SARE, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades, y
- IX. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las Dependencias y Entidades que así lo soliciten.

El Director General podrá delegar sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la Ley, la Ley Orgánica y el presente Estatuto Orgánico.



CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES

Artículo 13. Corresponden a las personas titulares de las Direcciones Operativa y de Administración y Registro las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, dirigir, controlar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales Administrativos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- III. Proponer al Director General y establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que puedan ser aplicables al funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, así como las modificaciones normativas que se requieran y permitan mejorar el funcionamiento de ellas en apego a la legislación aplicable y al presupuesto autorizado;
- IV. Formular y someter a consideración del Director General los Proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, en apego a la normativa aplicable;
- V. Coordinar sus actividades entre sí;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VIII. Proponer, para su ejecución, el Anteproyecto de Presupuesto y el Programa Operativo Anual de la Unidad Administrativa a su cargo;
- IX. Promover, supervisar y verificar que los actos de la Unidad Administrativa a su cargo, se sometan a la consideración de los Órganos Colegiados, cuando por su importancia requieran de su conocimiento y aprobación, y, en su caso, cumplir los acuerdos tomados;
- X. Asistir a las reuniones que sean de su competencia;
- XI. Propiciar la participación de la sociedad en los Programas de la Dirección General, cuando así proceda;
- XII. Informar permanentemente al Director General de sus actividades;



- XIII. Hacer del conocimiento del Director General y del Comisario Público, el incumplimiento de los funcionarios públicos a las disposiciones de la Ley, el presente Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable, para los efectos legales que correspondan;
- XIV. Propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales a su cargo, y
- XV. Las demás que les confiera el presente Estatuto Orgánico, así como las que les sean asignadas por el Director General.

Artículo 14. La Dirección Operativa tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Proponer y coordinar los Programas de difusión en materia de mejora regulatoria;
- II. Instrumentar y ejecutar un proceso continuo de revisión de la regulación estatal sobre trámites y servicios, y diagnosticar los efectos de su aplicación;
- III. Elaborar y someter a consideración del Director General, los Anteproyectos de creación y modificación de disposiciones legales y administrativas, así como los Programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- IV. Recibir, analizar y dictaminar los Anteproyectos y las MIR, de los actos administrativos establecidos en el artículo 11 de la Ley, que sean presentados ante la Comisión, acompañados de los estudios correspondientes, para ser sometidos a consideración del Director General;
- V. Solicitar ampliaciones o correcciones a la MIR que le presenten las Dependencias y Entidades, en los casos previstos en el artículo 55 de la Ley;
- VI. Elaborar y promover la celebración de Convenios de Colaboración, Coordinación, Concertación, o Asociación en materia de Mejora Regulatoria, con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como con los Sectores Social, Privado y Académico;
- VII. Coadyuvar en el desempeño de las atribuciones al Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva; levantar el acta correspondiente a las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Estatal, llevando el control para el seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Proporcionar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria que le sea requerida por las Dependencias y Entidades, Organizaciones y Asociaciones



Empresariales y Comerciales, así como con los Poderes Legislativo y Judicial que lo soliciten;

IX. Coadyuvar con el Director General en la coordinación de las acciones de las Dependencias y Entidades que en materia de mejora regulatoria lo soliciten;

X. Dar seguimiento para el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la presentación ante la Comisión de sus Programas y reportes bimestrales de ejecución, así como presentar las opiniones sobre los mismos al Director General;

XI. Apoyar en la promoción, organización y participación en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;

XII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Registro, en la revisión, actualización y análisis de las bases de datos del Registro y del RUPA;

XIII. Apoyar a la Dirección General en los trabajos de operación y coordinación de acciones y actividades del SARE;

XIV. Opinar respecto de los trámites y servicios de las Dependencias y Entidades;

XV. Asesorar en materia jurídica de su competencia a las demás Unidades Administrativas de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos generales que la Junta Directiva establezca;

XVI. Fomentar la transparencia y coordinar los procesos de consulta pública y la opinión para tomarlos en cuenta en la elaboración de los dictámenes de los Anteproyectos y las MIR;

XVII. Compilar las disposiciones jurídicas de observancia general en materia de mejora regulatoria, y coordinar la edición que se haga de dichas compilaciones, en coordinación con la Dirección de Administración y Registro;

XVIII. Delegar, en su caso, el ejercicio de facultades en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido por los Manuales Administrativos;

XIX. Proponer al Director General criterios de interpretación de la Ley, y

XX. Coadyuvar con el Director General en la vigilancia del cumplimiento a las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades en la Ley y su Reglamento.

Artículo 15. La Dirección de Administración y Registro tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Integrar los Anteproyectos de los Programas Operativo y de Presupuesto Anual de la Comisión, sometiéndolo a consideración del Director General, y aprobado éste vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- II. Integrar el Programa Anual de requerimientos de material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, todos aquellos aspectos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Comisión;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, en los términos y conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión, solicitando su prestación y asignación;
- V. Coordinar, de acuerdo con los lineamientos establecidos, la elaboración de los Manuales Administrativos y someterlos a la consideración del Director General;
- VI. Supervisar y revisar la elaboración de los estados financieros de la Comisión;
- VII. Informar mensualmente al Director General, del saldo disponible y de los recursos asignados respectivamente, a fin de que los requerimientos se adecuen al mismo;
- VIII. Proponer al Director General las políticas, normas y directrices en materia informática que se requieran, y apoyar a las demás unidades administrativas de la Comisión en el desarrollo de las mismas;
- IX. Realizar los procesos de compras y contratación de servicios o arrendamientos que la Comisión requiera, de conformidad con la legislación aplicable y vigilando la elaboración de los Contratos, Convenios o cualquier otro instrumento jurídico que sea necesario para la formalización de dichos actos;
- X. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Comisión; tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de la comisión, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XI. Mantener actualizada la página de internet, y al efecto requerir a las Unidades Administrativas la información de la Comisión que de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos deba publicarse;



- XII. Integrar, actualizar y administrar el Registro, el cual contendrá todos los trámites y servicios vigentes de las Dependencias y Entidades, y determinar la forma en que éstas deberán presentar dicha información;
- XIII. Integrar y administrar el RUPA, con el objeto de documentar por una sola vez la información sobre la constitución y funcionamiento de las personas morales y la correspondiente a las personas físicas que así lo deseen, para realizar trámites y servicios ante las Dependencias y Entidades, para lo cual se emitirá al interesado una clave de identificación personalizada y se integrará una base de datos;
- XIV. Integrar, operar, administrar y custodiar los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos de la Comisión, en términos de la normativa aplicable;
- XV. Ejecutar el desarrollo informático del sitio en internet de la Comisión, y actualizar e integrar al mismo la información que las Dependencias y Entidades presenten, los Anteproyectos, las MIR, dictámenes y los reportes sobre el grado de cumplimiento de los Programas, con la posibilidad de recibir comentarios de cada uno de ellos por parte de los particulares, así como integrar toda aquella documentación e información relevante en materia de mejora regulatoria, y
- XVI. Promover que en los portales de internet de las Dependencias y Entidades exista un apartado de Mejora Regulatoria, en el cual se incorporará toda su información en la materia y un vínculo al portal de la Comisión.

CAPÍTULO VII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 16. La vigilancia de las actividades de la Comisión estarán a cargo de un Comisario Público y un suplente, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, de la Ley Orgánica y 24 de la Ley, quienes conforman el Órgano de vigilancia de la Comisión, contando con las atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 17. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que éste designe al efecto, en términos del último párrafo del artículo 15, de la Ley Orgánica.



Artículo 18. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Operativa y de Administración y Registro, serán cubiertas por el servidor público que a propuesta de sus titulares, designe el Director General.

Artículo 19. En el caso de ausencia definitiva del Director General, el titular del Poder Ejecutivo Estatal podrá nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice de la persona titular de la Comisión.

Artículo 20. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado del despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO IX DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN

Artículo 21. El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión se integrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 22. Son funciones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión las que prevé la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES



Artículo 23. Los servidores públicos de la Comisión, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4678, del veintiocho de enero de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Instrumento Jurídico.

CUARTA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, se deberán expedir los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los catorce días del mes de mayo de 2014.

**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN
REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JULIO MITRE CENDEJAS**



**EL CONSEJERO JURÍDICO POR SÍ Y COMO
SECRETARIO EJECUTIVO
IGNACIO BURGOA LLANO
LA SECRETARIA PARTICULAR DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN SU
CALIDAD DE VOCAL
KARINA ESPINOZA ARROYO
EL DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA Y ENLACE LEGISLATIVO EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, EN SU
CALIDAD DE VOCAL
JUAN ALFONSO HERNÁNDEZ GURROLA
EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN, EN SU CALIDAD DE VOCAL
DANIEL ELISEO JUÁREZ RAMÍREZ
EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO EN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN SU
CALIDAD DE VOCAL
CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ PURECO
RÚBRICAS**